

Año: 2015

Expediente: 9742/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 187 BIS DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Noviembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIP. DANIEL CARILLO MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Honorable asamblea:

El suscrito, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrantes de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento además de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someten a la consideración de esta Soberanía, Punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, según estadísticas del INEGI, existe un alto índice de crecimiento en la población en nuestro Estado, y esto conlleva a que exista contaminación, en todos sus aspectos, ya sea visual, ambiental, auditiva, del agua y/o del aire, pero enfocándonos a la contaminación auditiva, nos damos cuenta que tiene un papel fundamental en la vida diaria de cualquier ciudadano, sea en el área rural o como en el área urbana (zona metropolitana), ya que lo que para unos es sonido armónico, para alguien más puede ser simplemente ruido.

Iniciativa de reforma al artículo 187 Bis de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Ruido es todo sonido percibido no deseado por un receptor, esto trae daño a la salud pública, siendo la hipoacusia o pérdida de la audición una de los más comunes, este trastorno es irreversible, ya que las células auditivas no se reconstruyen y suele producirse por exposiciones a altos niveles de presión sonora, ya sea por breves instantes o exposiciones prolongada de ruido.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera que los niveles de exposición al sonido de una persona no deben nunca superar los 70 decibeles. Esto es así ya que se considera que el oído humano puede tolerar y asimilar ese nivel de sonido sin ser dañado de manera temporal o permanente. Cualquier sonido que sea calculado por arriba de ese volumen sonoro será considerado peligroso y posiblemente genere algún tipo de lesión a la persona, especialmente si esa persona es expuesta al sonido de manera constante.

Como el caso de un ciudadano llamado José Martínez, que por el sonido de un grupo musical con instrumentos musicales que tenía en una fiesta su vecino, no pudo descansar tan bien como debía hacerlo y toda la noche tuvo trastorno en el sueño, y por consecuencia de esto, el día siguiente sufrió estrés, fatiga, vértigo, cambio de humor y de conducta.

MUNICIPIO	DECIBELES	SANCION
MONTERREY	Máximo 55	20 A 2000
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	Máximo 68	45 A 100
SANTA CATARINA	Máximo 68	2 A 1000

LINARES	Máximo 50	10 A 200
SANTIAGO	Máximo 65	100 A 200
ESCOBEDO	Maximo68	3 a 300
SAN PEDRO GARZA GARCIA	Máximo 68	20 A 200
GUADALUPE	Máximo 68	1 A 45
APODACA	Máximo 68	100 A 500
GARCIA	Máximo 68	1 A 30

Es por lo anterior expuesto, y en aras de generar las mejores condiciones de salud para todos los nuevoleonenses, acudo ante esta tribuna para poner para poner a su consideración la aprobación del siguiente:

DECRETO

Único.- Se reforma por modificación artículo 187 Bis de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 187 BIS.- Con el fin de regular la sana convivencia y evitar que se perjudique la salud auditiva, y la tranquilidad de los ciudadanos del Estado de Nuevo León, para los efectos de este artículo, se considerara falta a quien así como con vehículos móviles, estéreos, radios, grabadoras, instrumentos musicales, y cualquier actividad ruidosa, excedan los siguientes decibeles y horarios:

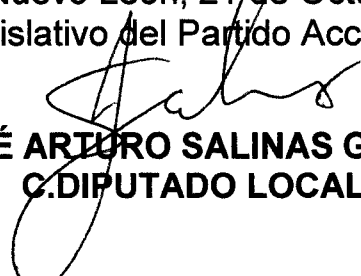
	HORARIO	DECIBELES	SANCION
Residencial, exclusivamente relacionado con zonas habitacionales. (unifamiliares y multifamiliares)	6:00 A 22:00	70	50 a 500 cuotas
	22:00 A 6:00	65	
Industriales y comerciales	6:00 A 22:00	100	45 a 500 cuotas
	22:00 a 6:00	100	
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	4 horas	120	20 a 2000 cuotas

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo: Los Municipios del Estado de Nuevo León, deberán adecuar su marco normativo en los términos de esta Ley, en un plazo no mayor de 90 días posteriores a su entrada en vigor.

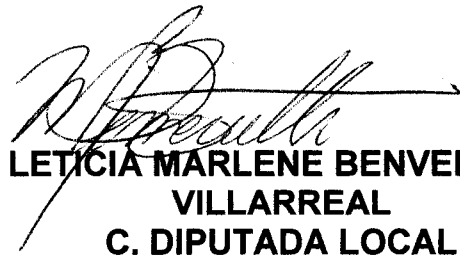
Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, 21 de Octubre del 2015.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



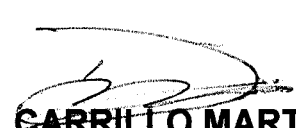
JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA
C.DIPUTADO LOCAL



**ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA**
C. DIPUTADO LOCAL



**LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL**
C. DIPUTADA LOCAL



DANIEL GARRILLO MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL



**OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR**
C. DIPUTADO LOCAL

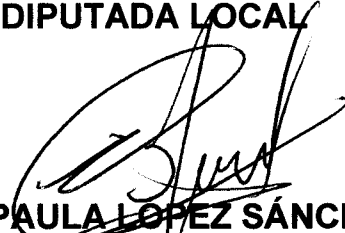


**MERCEDES CATALINA GARCIA
MANCILLAS**
C. DIPUTADA LOCAL


EUSTOLIA YANIRA GOMEZ GARCIA
C. DIPUTADA LOCAL


EVA MARGARITA GOMEZ TAMEZ
C. DIPUTADA LOCAL

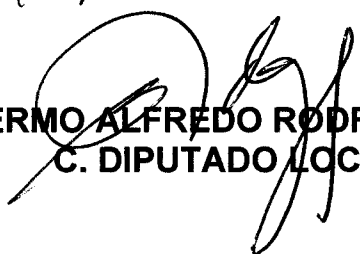

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

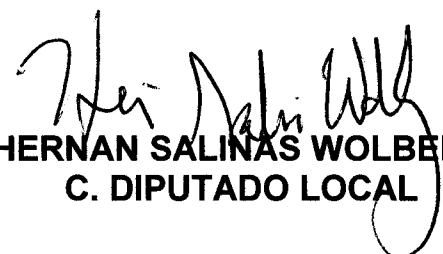

LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
C. DIPUTADA LOCAL


MARCELO MARTINEZ VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL


MARCOS MENDOZA VAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL


SERGIO PEREZ DIAZ
C. DIPUTADO LOCAL


GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ
C. DIPUTADO LOCAL


HERNAN SALINAS WOLBERG
C. DIPUTADO LOCAL

JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0154/LXXIV
Expediente Núm. 9742/LXXIV

**DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA
INTEGRANTE DEL GPO. LEG. ACCION NACIONAL
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación del Artículo 187 Bis de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 24 fracción III y para los efectos del artículo 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 03 de noviembre de 2015


**MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

Forre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000

✓ DIP. C. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. C. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ M., PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA



Oficio 11/15

con fundamento en la facultad que nos otorga el ordinal 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en relación con la iniciativa de reforma por modificación del Art. 187 Bis de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, Exp. 9742/LXXIV, actualmente en estudio, deseamos manifestar lo siguiente:

Nos fue imposible conseguir el documento escrito que describe esta iniciativa, a pesar de que fue solicitado por diferentes medios. Uno de ellos por Transparencia de ese H. Congreso, folio 084/74, cuya respuesta incluye la portada, las dos primeras páginas y las dos últimas páginas de la iniciativa. El cuerpo de la iniciativa no nos fue proporcionado.

A esta fecha, en la página del H. Congreso del Estado de Nuevo León, aparece esta iniciativa en el listado correspondiente, pero **no el archivo**.

Por lo tanto, contamos únicamente con la versión oral de esta iniciativa, leída ante el Pleno, por su promovente y publicada en la red.

En cuanto al ruido, materia de la mencionada iniciativa, tenemos que su intensidad se mide en decibeles. Los decibeles no progresan aritméticamente: **los decibeles son logarítmicos**. Así, los decibeles se representan en números pequeños pero amparan grandes cantidades de energía sonora.

La exposición al ruido en altos volúmenes y por tiempo prolongado causa diferentes daños a la salud, de acuerdo con información proporcionada por reconocidas instituciones como la **OMS**.

Con respecto a la iniciativa, esta contempla la información vertida en el siguiente cuadro, de acuerdo a la exposición del promoviente:

Espacios	Horarios y dB permitidos	Sanciones
Zonas habitacionales	6 a 22 hrs. 70 dB 22 a 6 hrs. 65 dB	50 a 500 cuotas
Zonas industriales y Comercios	Las 24 horas 100 dB	45 a 500 cuotas
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	Durante 4 horas 120 dB	11 a 20 cuotas

Con respecto al último punto, el cual presenta sanciones muy leves, ¿a quién beneficia esto? Podemos pensar en eventos en la macroplaza, los estadios de futbol, y sobre todo en la Expo Nuevo León en Guadalupe, N.L. Creemos que sería conveniente que consultaran estos números con los vecinos que viven alrededor de la Expo, para ver si están de acuerdo en la implantación de estas pretendidas disposiciones. Por otra parte, las sanciones por violar el último rubro, ¿estaría en función de sobrepasar los 120 dB, o por violar el horario de 4 horas? ¿A qué equivalen 120 dB?

Queremos enfatizar que los conceptos de ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento, no están definidos en la iniciativa.

Por otro lado, la Semarnat, modifica el numeral 5.4 de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2013, quedando como sigue:

Límites Máximos Permisibles

Zona	Horario	Límite máximo permisible dB
Residencial (exteriores)	6 a 22 hrs.	55
	22 a 6 hrs.	50
Industriales y comerciales	6 a 22 hrs.	68
	22 a 6 hrs.	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, estivales y eventos de entretenimiento	4 horas	100

Mientras que las multas que contempla su iniciativa son impagables para los particulares, las industrias y los comercios, para los organizadores de festivales, etc., son tan bajas que representan una invitación para violar sus disposiciones.

Dado que diferentes munícipes han declarado en diferentes ocasiones que el número uno, en cuanto a las quejas recibidas son por el ruido, los Municipios se dieron a la tarea de incrementar las sanciones, en un intento por disminuir o desaparecer este problema. Si no se ha resuelto, es porque la autoridad correspondiente no aplica sus propios reglamentos. Tenemos por ejemplo el caso de San Nicolás, en donde encontramos sectores en los cuales se ha controlado este problema. Si existen casos en los que la impunidad sigue para los emisores de ruido, es debido a que las autoridades no han puesto la atención necesaria.

La semana pasada, estuvieron varios diputados y el alcalde del área metropolitana en una reunión con vecinos para tratar el problema del ruido. De acuerdo a lo que se discutió en esta reunión, nos llama la atención que por un lado declaren que van a atacar el problema aplicando multas muy altas, y por el otro, aumenten las emisiones de ruido permitidas. Desearíamos que pensarán en el potencial daño a la salud de los ciudadanos, seriamente amenazada por la permisividad de los niveles de emisión de ruido que plantea su iniciativa.

Creemos que la iniciativa debe de respetar la Norma Oficial Mexicana para emisión de ruidos, y las sanciones deben de ser realistas y equitativas.

Por último, respetuosamente les preguntamos, ¿ustedes, como integrantes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, tienen facultades para emitir disposiciones plasmadas en leyes que contravengan las Normas Oficiales Mexicanas?

PUNTOS PETITORIOS:

Primero: Admita y de trámite a la presente solicitud.

Segundo: Se ofrecen como pruebas:

Copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de diciembre de 2013, en dónde aparece la modificación al numeral 5.4 de la NOM-081-SEMARNAT-1994.

Volante emitido por el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L. durante la pasada Administración, previniendo a los ciudadanos sobre las sanciones por alto ruido.

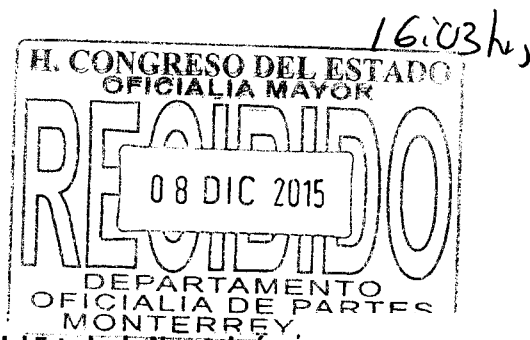
Copia del Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2011, en donde el Municipio de San Nicolás establece las multas por alto ruido. Cabe señalar que se contemplan los decibeles permitidos de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994, vigente en esa fecha.

Tercero: Se consideren los comentarios y las observaciones vertidos en el presente escrito en los estudios legislativos que se estén realizando con respecto a la permisividad y las sanciones propuestas por emisión de ruido.

Cuarto: Nos comuniquen la resolución que recaiga a esta promoción en el domicilio marcado con el No. 312, de la calle Fray Junípero Serra, entre 15 de Agosto y Fray Bartolomé de las Casas, Colonia Roble, Código Postal 66450, en San Nicolás de los Garza, N.L. tel. 8352 0383.

Qued-----

San Nicolás de los Garza, N.L., a 07 de diciembre de 2015.



c.c. Ing. Jaime Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

c.c. Medios de Comunicación

Que en el presente caso, si bien es cierto que subsisten las causas que motivaron la expedición de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, también es cierto que dichas causas han sido superadas ampliamente por la realidad actual de la incidencia perjudicial del ruido en los seres humanos, lo cual se ha descrito en párrafos anteriores.

Que del análisis de la regulación vigente, se deduce que los niveles máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A", contenidos en la Tabla 1 de la citada norma oficial mexicana, conllevan a que todas las fuentes emisoras de ruido deben cumplir con los mismos valores, lo cual no es un criterio adecuado; dado que las diversas actividades humanas que se desarrollan dentro de cualquier instalación, no se pueden equiparar, por lo que en opinión de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es conveniente establecer los niveles de ruido y la zonificación que recomienda la Organización Mundial de la Salud.

Que existen diferencias sustanciales entre los niveles de ruido de una zona residencial, industrial, comercial o de servicios, por lo que la determinación de los niveles máximos permisibles de ruido para cada una de ellas, no genera obligaciones innecesarias a aquellas zonas en las cuales se desarrollan actividades menos ruidosas, ello sin perjuicio de que dicha zonificación represente mayores beneficios en la salud de las personas que se encuentran expuestas a altos niveles de emisión de ruido.

Que en este sentido, la Dirección General de Industria, previa valoración técnica, sometió a mi consideración el presente instrumento, mismo que tiene como finalidad precisar los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por las fuentes fijas, atendiendo a la actividad generadora del mismo, las zonas en las cuales puede producirse y los horarios en los cuales puede generarse; modificaciones que no crean nuevos requisitos o procedimientos, sino que únicamente precisa e individualiza aspectos técnicos importantes para la determinación de niveles aceptables de ruido y, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN"

ARTICULO ÚNICO. Se modifica el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para establecer lo siguiente:

"5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial ¹ (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

¹ Entendida por: vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil trece.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, **Cuauhtémoc Ochoa Fernández.**- Rúbrica.

Que en el presente caso, si bien es cierto que subsisten las causas que motivaron la expedición de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, también es cierto que dichas causas han sido superadas ampliamente por la realidad actual de la incidencia perjudicial del ruido en los seres humanos, lo cual se ha descrito en párrafos anteriores.

Que del análisis de la regulación vigente, se deduce que los niveles máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A", contenidos en la Tabla 1 de la citada norma oficial mexicana, conllevan a que todas las fuentes emisoras de ruido deben cumplir con los mismos valores, lo cual no es un criterio adecuado; dado que las diversas actividades humanas que se desarrollan dentro de cualquier instalación, no se pueden equiparar, por lo que en opinión de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es conveniente establecer los niveles de ruido y la zonificación que recomienda la Organización Mundial de la Salud.

Que existen diferencias sustanciales entre los niveles de ruido de una zona residencial, industrial, comercial o de servicios, por lo que la determinación de los niveles máximos permisibles de ruido para cada una de ellas, no genera obligaciones innecesarias a aquellas zonas en las cuales se desarrollan actividades menos ruidosas, ello sin perjuicio de que dicha zonificación represente mayores beneficios en la salud de las personas que se encuentran expuestas a altos niveles de emisión de ruido.

Que en este sentido, la Dirección General de Industria, previa valoración técnica, sometió a mi consideración el presente instrumento, mismo que tiene como finalidad precisar los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por las fuentes fijas, atendiendo a la actividad generadora del mismo, las zonas en las cuales puede producirse y los horarios en los cuales puede generarse; modificaciones que no crean nuevos requisitos o procedimientos, sino que únicamente precisa e individualiza aspectos técnicos importantes para la determinación de niveles aceptables de ruido y, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN"

ARTICULO ÚNICO. Se modifica el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para establecer lo siguiente:

"5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial ¹ (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

¹ Entendida por: vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil trece.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, **Cuahtémoc Ochoa Fernández.**- Rúbrica.

¡YA BÁJALE!



Con el alto volumen sé consciente

Evita ser sancionado

Sabías que...

Uno de los problemas que tienen las grandes ciudades, como la nuestra, es el estrés creado por las actividades diarias y para seguir realizándolas óptimamente es necesario de un buen descanso.

Cuando el descanso es inadecuado, el estrés aumenta y se convierte en un problema de salud que puede afectar nuestro desempeño diario.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Un gran número de llamadas que son recibidas en la Central de Emergencias son motivadas por la música a alto volumen:

Consecuencias:

- Conflictos con vecinos.
- Violencia familiar.
- Problemas de salud.
- Sanciones.

Como evitarlo:

- Manteniendo una buena relación entre los vecinos.
- Respetar los límites y horarios.

Art. 29 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad ciudadana tales como los producidos por radios, radiograbadoras, estéreos, etc. Que rebasen los 65 decibeles en horarios nocturnos (de 22:00 Hrs. a 6:00 Hrs.) y 68 decibeles en horario diurno de (6:00 Hrs. a 22:00 Hrs.)

MULTA

Al cometer esta infracción procede lo siguiente:

- Amonestación.
- Citatorio.
- Multa económica.



PRIMER AVISO POR ALTO RUIDO

SEGUNDO AVISO SE APLICARÀ LA MULTA CORRSPONDIENTE
DESDE \$2,700 A \$6,000 EN CASO DE REINCIDENCIA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



Ayuntamientos

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de Agosto del 2011, tuvo a bien con fundamento en el segundo párrafo fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y en los artículos 26 inciso a) fracción VII, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 161 y 164 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobar Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba la reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por modificación de la fracción II del artículo 54, por adición de un último párrafo en el artículo 54 y por modificación de las cuotas en la última columna de la tercer fila que corresponde a la sanción del artículo 29 fracción II contenida en la tabla del artículo 60, para quedar como sigue:

Artículo 54.- ...

I. ...

II. Multa de una a diez veces el salario diario mínimo general vigente en la entidad, a excepción de la fracción XXV del artículo 30 que será de 100 a 200 cuotas y de la fracción II del artículo 29 que será de 45 a 100 cuotas.

III. ...

En caso de reincidencia en la infracción establecida en el artículo 29 fracción II, se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

Artículo 60.- ...

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	SANCIÓN
ALTO RUIDO	29	II	45 a 100

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Periódico Oficial

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 14 de Septiembre de 2011

SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
C. _____,
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. _____, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A _____ DE DICIEMBRE DEL 2015

FIRMA _____

DOMICILIO: _____

TEL. _____







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0313/2015
Anexo al Expediente Núm. 9742/LXXIII

Presentes.-

Con relación a su escrito, mediante el cual remiten diversos comentarios y sugerencias a la iniciativa de reforma por modificación al Artículo 187 bis de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se anexa en el Expediente Legislativo Núm. 9742/LXXIII que se encuentra en la Comisión de Medio Ambiente."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 9 de Diciembre de 2015

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN